

6498

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

REGLAMENTO

REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN
DE CULTIVOS Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO
APROBADO EL 10 DE MAYO DE 1990

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
ARTICULO I- BASE LEGAL.....	1
ARTICULO II- OBJETIVO Y PROGRAMA.....	1
ARTICULO III-DEFINICIONES.....	1
ARTICULO IV- ELEGIBILIDAD.....	1,2
ARTICULO V- SERVICIOS QUE OFRECE EL PROGRAMA.....	2
ARTICULO VI- LOCALIZACIÓN DE BRIGADA.....	3,2
ARTICULO VII- PROCEDIMIENTO.....	3,4
ARTICULO VIII- TARIFAS.....	4,5,6
ARTICULO IX- DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTICULO X- PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS.....	7
ARTICULO XI- RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN JUDICIAL.....	7,8
ARTICULO XII- DEROGACIÓN.....	8
ARTICULO XIII- CLAUSULA DE SEPARABILIDAD.....	8
ARTICULO XIV- AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA.....	9

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO
AGROPECUARIO

**REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA PROTECCION
DE CULTIVOS Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO
APROBADO EL 10 DE MAYO DE 1990**

ARTICULO I - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga de acuerdo a la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, enmendada por la Ley Núm. 29 del 5 de junio de 1985 que crea la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO II - OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Propiciar el desarrollo de la producción agrícola mediante la prestación de servicios subsidiados de combate de plagas en las fincas de agricultores que se dedican a los cultivos de café, plátanos, gandures, cítricas, hortalizas y otros.

ARTICULO III - DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican donde quiera que se usen o que a ellos se haga referencia en este Reglamento, salvo donde el texto indique otra cosa:

1. Secretario - El Secretario de Agricultura de Puerto Rico.
2. Administración - La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.
3. Administrador - El Administrador de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.
4. Programa - El Programa Protección de

- Cultivos.
5. Agricultor - Toda persona que por sí o por medio de otros opera una o más fincas para la producción comercial, agrícola o agropecuaria.
6. Plaguicidas - Agentes o productos que se utilizan para combatir las plagas o azotes que afligen a la agricultura, como la langosta, la filoxera, ect.
7. Asperjar - Rociar, esparcir en menudas gotas un líquido.
8. Yerbicida - Producto que se utiliza para eliminar la yerba.

ARTICULO IV - ELEGIBILIDAD

Será elegible para recibir los beneficios de este Programa todo agricultor que tenga una finca, en cualquier concepto legal, y que posea siembras comerciales de café, plátanos, gandures, cítricas, hortalizas y otras siembras cubiertas por este Programa.

ARTICULO V - SERVICIOS QUE OFRECE EL PROGRAMA

El Programa Protección de Cultivos ofrece servicios de aspersión de plaguicidas a los agricultores para mejorar las cosechas agrícolas y combatir las plagas en los diferentes cultivos que desarrollan en sus fincas. Estos servicios se ofrecen a precios subsidiados para reducir los costos de producción a los que se enfrenta el agricultor.

ARTICULO VI - LOCALIZACION DE BRIGADA

En la actualidad el Programa cuenta con sesenta y seis (66) brigadas a través de la isla localizadas en las siguientes regiones:

Región de Arecibo

Lares	-	4 brigadas
Morovis	-	4 brigadas
Utuaado	-	6 brigadas

Región de Caguas

Cidra	-	2 brigadas
Las Piedras	-	2 brigadas
Patillas	-	2 brigadas

Región de Mayaguez

Las Marías	-	5 brigadas
San Germán	-	2 brigadas
San Sebastián	-	6 brigadas

Región de Ponce

Adjuntas	-	4 brigadas
Guánica	-	7 brigadas
Jayuya	-	3 brigadas
Juana Díaz	-	4 brigadas

Región San Juan

Naranjito	-	7 brigadas
Orocovis	-	4 brigadas
Río Grande	-	1 brigada

Cada brigada consta de un capataz y dos (2) obreros

ARTICULO VII - PROCEDIMIENTO

1. Para participar de los beneficios de este Programa el agricultor deberá presentar, a través del agrónomo de campo o algún representante del Programa, una solicitud en el formulario correspondiente que proveerá la Administración.
2. Los beneficios concedidos bajo este Reglamento serán efectivos desde el primero de julio de cada año, y estarán en vigor hasta tanto el Secretario lo derogue.
3. La presentación de una solicitud ante algún representante del Programa, no implica que la Administración ha contraído una

obligación de aprobarlo. Toda solicitud será evaluada por un representante del Programa, quien la aprobará o denegará luego de evaluar el caso.

4. Toda solicitud entrará a un sistema de turno para los servicios, excepto aquellos casos que el Secretario, o el Administrador, determinen que es una emergencia que deba atenderse inmediatamente.
5. La solicitud de servicio no crea una obligación contractual con el agricultor. El Programa no tiene la obligación de aceptar la solicitud, o realizar el servicio.

ARTICULO VIII - TARIFAS

Las nuevas tarifas para los servicios serán las siguientes:

CULTIVO	CANTIDAD DE PRODUCTO RECOMENDADO	PRECIO UNIDAD	MEDIDA	PRECIO CUERDA
---------	----------------------------------	---------------	--------	---------------

CAFÉ

CAFE DI-SYSTON 15G

SIEMBRAS NUEVAS	20 LBS./CDA.	\$1.80	LBS.	\$36.00
SIEMBRAS SEGUNDO AÑO	30 LBS./CDA.	1.60	LBS.	48.00
SIEMBRAS PRODUCCION	60 LBS./CDA.	1.60	LBS.	96.00

CAFE TEMIK 15G

SIEMBRAS NUEVAS	11 LBS./CDA.	\$3.25	LBS.	\$36.00
SIEMBRAS SEGUNDO AÑO	22 LBS./CDA.	2.90	LBS.	64.00
SIEMBRAS PRODUCCION	33 LBS./CDA.	2.90	LBS.	96.00

CAFE YERBICIDA

ROUND-UP ULTRA 64 ONZAS/DRON	1 GALON/2 CDA.		GLN.	\$100.00
ROUND-UP ULTRA 64 ONZAS + GOAL 24 ONZAS/DRON	1 GALON/2 CDA.		GLN.	120.00

PLATANOS Y GUINEOS

COMBATE SIGATOCA

ACEITE HUERTAS	1½ GALON/CDA.	\$8.00	GLN.	\$16.00
MANZATE 1½ LBS. O 1 ½ LBS. DITANO + 4 GALONES DE ACEITE	-----	36.00	DRON	36.00

YERBICIDAS

AMETRINE 4 LIBRAS/DRON	4 LBS. /CDA.	\$25.00	DRON	\$25.00
AMETRINE 4 LIBRAS + 32 ONZAS GRAMOXONE	MEZCLA	28.00	DRON	28.00
GRAMOXONE 40 ONZAS + 16 ONZAS DE GOAL	MEZCLA	35.00	DRON	35.00
GRAMOXONE 32 ONZAS + 16 ONZAS DE GOAL	MEZCLA	28.00	DRON	28.00
ROUND-UP ULTRA 64 ONZAS	64 ONZAS /CDA.	50.00	DRON	50.00

NEMATICIDAS E INSECTICIDAS**PLATANOS**

VIDATE L	1 GALON/CDA.	\$50.00	GLN.	\$50.00
MOCAP 10G	60 LBS./CDA.	1.25	LBS.	75.00
NEMACUR 15G	50 LBS./CDA.	2.50	LBS.	125.00

FRUTALES**MEZCLA DE FUNGICIDAS EN 55 GLS.**

(½ LB. SULFATO DE COBRE O	-----	55.00	DRON	\$55.00
1 LB. MANZATE + 1 LB. DITANO + 32 ONZAS	-----		CDA.	
MALATHION 57% EC + 16 ONZAS	-----			
VOLK OIL SPRAY O ACEITE HUERTAS)	-----			

TEMIK 15G	11-22 LBS/CDA.	3.25	LBS.	36.00/64.00
-----------	----------------	------	------	-------------

FARINACEAS**YUCA**

M-PEDE (EN 55 GLS.)	½ GALON POR CDA	50.00	DRON	\$50.00
---------------------	-----------------	-------	------	---------

ÑAME

TEMIK 15G (EN SIEMBRA)	22 LBS. CDA.	2.90	LBS.	\$64.00
------------------------	--------------	------	------	---------

(14 ONZAS SULFATO DE COBRE +	-----	36.00	DRON	\$36.00
1½ LB. MANZATE O 1½ LB. DITANO +	-----		CDA.	
4 ONZAS DE ACEITE HUERTAS)				

HORTALIZAS Y VEGETALES**CALABAZA**

SEVIN 80	1 LB. POR DRON	\$35.00	DRON	\$35.00
SULFATO DE COBRE	32 ONZAS-DRON	20.00	DRON	20.00
LANNATE	½ LB. POR DRON	35.00	CDA.	35.00

COMBATE HORMIGA BRAVA

AMDRO	-----	3.50	LB.	SEGUN LO APLICADO
-------	-------	------	-----	-------------------

TARIFAS PARA GRAMOXONE

GRAMOXONE 32 ONZAS	-----	\$20.00	DRON	\$20.00
GRAMOXONE 32 ONZAS + 4 LIBRAS DE AMETRINA	-----	28.00	DRON	28.00
GRAMOXONE 40 ONZAS	-----	28.00	DRON	28.00
GRAMOXONE 40 ONZAS + 4 LIBRAS DE AMETRINA	-----	33.00	DRON	33.00
GRAMOXONE 48 ONZAS	-----	33.00	DRON	33.00
GRAMOXONE 48 ONZAS + 4 LIBRAS DE AMETRINA	-----	38.00	DRON	38.00
GRAMOXONE 64 ONZAS	-----	38.00	DRON	38.00
GRAMOXONE 40 ONZAS + 2 LIBRAS DE AMETRINA	-----	30.00	DRON	30.00

TARIFAS PARA BOA

BOA 20 ONZ.	MEZCLA	\$20.00	DRON	\$20.00
BOA 20 ONZ. + 5 LIBRAS DE AMETRINA	MEZCLA	28.00	DRON	28.00
BOA 24 ONZ.	MEZCLA	28.00	DRON	28.00
BOA 24 ONZ. + 4 LIBRAS DE AMETRINA	MEZCLA	33.00	DRON	33.00
BOA 30 ONZ.	MEZCLA	33.00	DRON	33.00
BOA 30 ONZ. + 2 LIBRAS DE AMETRINA	MEZCLA	30.00	DRON	30.00
BOA 30 ONZ. + 4 LIBRAS DE AMETRINA	MEZCLA	38.00	DRON	38.00
BOA 40 ONZ.	MEZCLA	38.00	DRON	38.00

TARIFAS PARA ROUND-UP

ROUND-UP 64 ONZAS	-----	\$50.00	DRON	\$50.00
ROUND-UP 64 ONZAS + GOAL 24 ONZAS	-----	60.00	DRON	60.00
GOAL 32 ONZAS	-----	30.00	DRON	30.00

OTROS

CUALQUIER OTRO SERVICIO NO MENCIONADO SERA EVALUADO Y PRESTADO SEGUN LAS RECOMENDACIONES DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA.

ARTICULO IX - DISPOSICIONES GENERALES

1. El Programa proveerá los plaguicidas y supervisará la aplicación de los mismos.
2. El agricultor firmará una autorización para la aplicación del plaguicida en la que libera a la Administración, o al Secretario, de cualquier responsabilidad por daños ocasionados a otras cosechas o productos en la misma finca u otras circundantes.
3. El supervisor regional del Programa determinará, si el plaguicida solicitado puede ser aplicado en el area identificada en la solicitud.
4. El agricultor certificará la aplicación del plaguicida mediante la firma de una certificación de práctica.
5. No se rendirán servicios al agricultor que tenga deudas por aplicaciones anteriores cuyo pago no haya sido recibido por la Administración.
6. El supervisor regional del Programa podrá determinar el límite de cuerdaje a asperjarse por solicitud y por agricultor, de acuerdo al número de solicitudes presentadas.
7. Toda reclamación del agricultor deberá ser investigada por uno de los supervisores del Programa dentro de los siguientes diez (10) días, a la fecha de la reclamación.
8. En el caso específico de los yerbicidas toda reclamación tendrá que ser instada dentro de los treinta (30) días, siguientes a la aplicación.

ARTICULO X - PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS

El solicitante, o participante perjudicado por la determinación o adjudicación de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, podrá presentar una querrela, solicitud o petición en la oficina central de la Administración y que seguirán los procedimientos, según lo dispuesto en el Reglamento Núm. 3802, Reglamento para Regular en Forma Uniforme un Procedimiento de Adjudicación de Controversias Administrativas en la Agencia, de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, aprobado el día 7 de febrero de 1989, según enmendado.

ARTICULO XI - RECONSIDERACION Y REVISION JUDICIAL

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la agencia podrá, dentro del término de quince (15) días, desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración u orden. La administración dentro de los quince (15) días, de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Administración, resolviendo definitivamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la moción. Si la Administración dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración de los noventa (90) días de haber sido presentada una moción acogida para Resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de

noventa (90) días, salvo que el tribunal, por justa causa, autorice la Administración una prórroga para resolver, por un tiempo razonable.

La moción de Reconsideración sera jurisdiccional para poder solicitar la revision judicial.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Administración y que haya agotado todos los remedios provistos por la Administración, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución de la Administración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Administración y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

El Tribunal podrá conceder el remedio solicitado o cualquier otro remedio que considere apropiado, incluyendo recursos extraordinarios aunque no haya sido solicitado y podrá conceder honorarios razonables de abogados, costas y gastos a cualquier parte que haya prevalecido en la revision judicial.

Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal de Circuito de Apelaciones podrá solicitar la revision de la misma mediante la presentación de un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo.

ARTICULO XII - DEROGACION

Se deroga el Reglamento titulado REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA PROTECCION DE CULTIVOS, aprobado el 10 de mayo de 1990, Núm. 4240.

ARTICULO XIII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda validez y efecto.

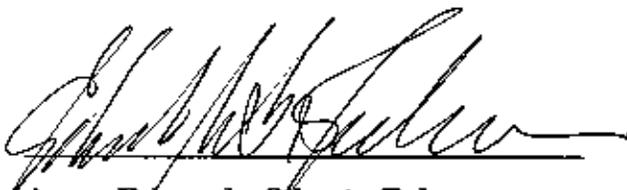
ARTICULO XIV - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Este Reglamento se promulga de acuerdo con los poderes conferidos al Honorable Secretario de Agricultura, por la Ley Núm. 29 del 5 de junio de 1985.

El mismo entrará en vigor a partir del 1 de agosto de 2002, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y la Ley Núm. 171 del 12 de agosto de 1988.

El texto en inglés de este Reglamento se presentará en la Secretaría de Estado de Puerto Rico dentro del plazo de tres (3) meses, a partir de la presentación del original y dos (2) copias del texto en español, según lo permiten las Leyes Núm. 170 y 171 antes citadas.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 25 de *junio* de 2002.



Agro. Eduardo Siberio Talavera
Secretario Interino de Agricultura